



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 11 DE MARZO DE 2015

VISTO:

La Ley Orgánica de Educación 4819 y el Expediente N° 26312 – DNM – 1996 del Registro del Ministerio de Educación - Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 80° de la Ley de Educación Nacional N° 26206 menciona que *las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidad, principalmente los obligatorios. El Estado asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad;*

Que el Estado *implementará una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación y estimulará procesos de innovación y experimentación educativa* (Art. 85° incisos d y e) de la Ley Educación Nacional;

Que el Artículo 95° de dicha Ley establece que *son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación;*

Que el Artículo 123° inciso h) de la Ley de Educación Nacional fija *realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares jurisdiccionales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno;*

Que el Artículo 126° inciso f) de la precedente Ley establece como derecho de los estudiantes *recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria;*

Que la Resolución N° 93/09 del Consejo Federal de Educación aprobó las “Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Obligatoria”;

Que la Resolución N° 103/10 – Anexo I del CFE establece “Propuestas para la Inclusión y/o Regularización de las Trayectorias Escolares en la Educación Secundaria”, sentando las bases para proponer alternativas de inclusión y/o regularización de las trayectorias escolares;



Que el Consejo Provincial de Educación procura ampliar la concepción de escolarización, debatir las falsas dicotomías (repetencia/facilismo, exigencia académica/flexibilidad en la propuesta pedagógica didáctica, masividad/calidad), contemplando diversas situaciones de vida y bagaje sociocultural, redefinir la noción de estudiante, cuestionar posicionamientos ligados a la forma tradicional de estar en la escuela secundaria y por ende revisar las regulaciones que incluyen-excluyen, favorecen la continuidad de la trayectoria del estudiante o coartan esa posibilidad;

Que las decisiones ministeriales procuran potenciar variadas propuestas educativas en las escuelas secundarias, incluyendo diversos formatos institucionales, modalidad de cursado y criterios de evaluación, promoción y acreditación;

Que la Ley Orgánica de Educación Provincial 4.819 prevee implementar Políticas de acompañamiento a los estudiantes y sus trayectorias, para asegurar la permanencia, egreso, alcances pedagógicos y acreditación de los niños, jóvenes, adolescentes y adultos en el sistema educativo mediante acciones, políticas y programas específicos;

Que mediante Resolución N° 3438/CPE/11 se aprueban los “Lineamientos para la Inclusión de los alumnos/as con discapacidad en establecimientos educativo de nivel Inicial, Primario y Medio”;

Que es necesario adoptar y profundizar en la construcción institucional de una evaluación educativa desde una perspectiva transformadora, posibilitadora, inclusiva y formativa, que garantice trayectorias escolares plenas, completas, continuas y que posibiliten alcanzar los más altos logros académicos;

Que el reporte del área de Estadística de la Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación da cuenta de los altos índices de repetencia, que se vienen sucediendo, en las escuelas secundarias de la provincia;

Que es imperioso asumir la evaluación como una responsabilidad que compete a todos los involucrados en el proceso educativo;

Que se encuentra en proceso de construcción el Régimen Académico de la Escuela Secundaria Rionegrina, que, incluye la Evaluación;

Que la Dirección de Educación Secundaria de acuerdo al análisis, perspectivas y propuestas efectuadas, junto a las Supervisiones del Nivel en los encuentros de trabajo realizados durante el año 2014, estima oportuno avanzar en definiciones respecto de las regulaciones referidas a Evaluación;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que en la cotidianeidad de la escuela las Supervisiones y Equipos Directivos vienen produciendo modificaciones en la cultura y modelo escolar por lo que contemplan tiempos y espacios diferenciados en los que se desarrollan estrategias institucionales y pedagógicas destinadas acompañar y sostener trayectorias escolares diversas de los estudiantes;

Que la Resolución N° 4080/CPE/14 “Calendario Escolar 2015 – 2016” habilita mesas de exámenes todos los meses tanto para los estudiantes que finalizan la educación secundaria como para aquellos que deseen rendir asignaturas en carácter de previas, libres o equivalencias;

Que es necesario producir cambios en el sistema LUA – SAGE en consonancia con las nuevas Políticas Educativas de inclusión y/o regularización de las diversas trayectorias escolares de los estudiantes;

Que corresponde emitir la norma legal;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165° de la Ley 4819;

LA PRESIDENTE
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DETERMINAR que en las mesas mensuales de exámenes del mes de marzo establecidas por Calendario Escolar, podrán solicitar ser incluidos todos los estudiantes que adeuden cuatro (4) unidades curriculares, posibilitando con ello la continuidad de la trayectoria escolar.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que, hasta tanto esas mesas se concreten, los estudiantes en esa condición iniciarán el cursado del ciclo lectivo en el año en que estarían “repetiendo” y de lograr acreditar satisfactoriamente esa asignatura, promoverán al siguiente año de estudio.-

ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR, al Equipo Directivo y Supervisión respectiva, que la situación planteada en el Artículo 1° y 2° de la presente se encuentre debidamente documentada para emitir la Disposición correspondiente.-

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que la fecha a consignar en LUA – SAGE será la fecha real del examen.-

ARTÍCULO 5°.- DETERMINAR que para los estudiantes que cursan más de una vez, igual año de estudio, se efectúe una trayectoria que implique un análisis comparativo de las asignaturas aprobadas en alguno de esos ciclos lectivos y otorgarles la calidad de aprobadas para ese año de estudio, por lo que la sumatoria de todos esos espacios curriculares podría colocar al estudiante en calidad de promovido al año de estudio siguiente.-



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 6°.- ESTABLECER que se considerará para el análisis únicamente el año de estudio completo, se registrará como calificación final la nota más alta obtenida en ellos y los espacios curriculares que no fueron aprobados en ningún ciclo lectivo de los cursados, serán considerados como previas.-

ARTÍCULO 7°.- DETERMINAR que desde la Dirección o el Equipo Directivo se convocará a padre-madre-tutor con el objeto de explicar y poner en conocimiento la situación, instar a la familia a que acompañe la escolaridad del/de la joven estudiante y registrar en Acta ese encuentro.-

ARTÍCULO 8°.- ESTABLECER que el Centro de Estudiantes y/o conjunto de Delegados de las escuelas secundarias de la provincia conozcan esta norma legal así como todas las concernientes a sus derechos y responsabilidades.-

ARTÍCULO 9°.- DETERMINAR que desde la Supervisión se promuevan y garanticen condiciones de enseñanza para lo cual será necesario asesorar, acompañar y efectuar seguimiento - de este proceso, como de otros-, habilitar la revisión crítica del propio accionar institucional (Plan Pedagógico Escolar) y prácticas docentes (Plan Anual de Trabajo/Acompañamiento de Clases) frente a la obligatoriedad de la escuela secundaria, fortalecer la enseñanza y mejorar los aprendizajes, en el marco de los lineamientos de Política Educativa Nacional y Provincial.-

ARTÍCULO 10°.- DETERMINAR que el Área de Desarrollo Informático proceda a revisar el actual procedimiento de carga de datos en el LUA – SAGE e introducir las modificaciones pertinentes, acordes y coherentes, a las decisiones ministeriales con incidencia institucional, pedagógica y didáctica en las escuelas.-

ARTÍCULO 11°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Direcciones de Educación, al Área de Desarrollo, Programación Educativa, a las Supervisiones de Educación Secundaria y por su intermedio a las escuelas del nivel y archivar.-

RESOLUCION N° 755

Mónica Esther SILVA
Presidenta